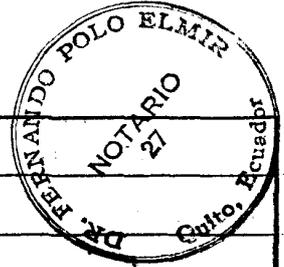




NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA COMPANIA
5	COSTAPESCA CIA. LTDA.
6	CAPITAL SOCIAL: s/. 2'000.000,00
7	DI 4 COPIAS
8	H*****P
9	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
10	Ecuador; hoy, día martes quince (15) de agosto
11	de mil novecientos noventa y cinco; ante mí,
12	DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL
13	CANTON QUITO, comparecen: los señores EDUARDO RODRIGO
14	CALDERON ZURITA, FERNANDO RAMIRO CALDERON ZURITA,
15	GONZALO EDUARDO CALDERON NORIEGA, todos por sus propios
16	y personales derechos. Los comparecientes son de
17	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
18	civil casados los dos primeros y viudo el tercero de los
19	nombrados, domiciliados en la Ciudad de Quito,
20	legalmente capaces para contratar y obligarse, a
21	quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por
22	mí, el Notario, en el objeto y resultados de
23	esta escritura que a celebrarla procede libre y
24	voluntariamente de acuerdo a la minuta que me
25	presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el
26	siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
27	Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de
28	Constitución de COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que

1 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

2 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del
3 presente contrato, el señor EDUARDO RODRIGO CALDERON
4 ZURITA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
5 casado; el señor FERNANDO RAMIRO CALDERON ZURITA, de
6 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; el
7 señor GONZALO EDUARDO CALDERON NORIEGA, de nacionalidad
8 ecuatoriana, de estado civil viudo. Todos los
9 comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito,
10 son mayores de edad y por consiguiente hábiles para
11 contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su
12 voluntad unir sus capitales para constituir, como en
13 efecto constituyen, una compañía de responsabilidad
14 limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley
15 de Compañías y por los estatutos que constan en la
16 cláusula siguiente: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
17 COSTAPESCA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.
18 ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION,
19 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se
20 denominará "COSTAPESCA CIA. LTDA." es de nacionalidad
21 ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años
22 contados a partir de la inscripción del presente
23 contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
24 ampliado o restringido por resolución de la Junta
25 General de Socios expresamente convocada para este
26 efecto. El domicilio de la Compañía será la ciudad de
27 Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier
28 lugar del territorio nacional o fuera de él. ARTICULO



1 SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es: a)
2 dedicarse al cultivo y cría de viveros y piscinas de
3 especies bioacuáticas. b) extracción, industrialización,
4 comercialización, procesamiento, congelamiento de
5 productos del mar, así como también langostinos y todo
6 tipo de pescados y mariscos. c) comercializar estos
7 productos en el país; exportarlos al extranjero o
8 importarlos del extranjero. d) Importar la maquinaria
9 necesaria para el logro de sus objetivos. e) exportar
10 el resultado de su producción. f) La compra-venta,
11 arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales,
12 sujetos o no al Régimen de Propiedad Horizontal, con o
13 sin muebles. f) Desarrollar e implementar sistemas de
14 procesamiento de datos y ofrecer asesoría y asistencia
15 técnica. En consecuencia, la Compañía podrá realizar
16 para el cumplimiento de sus fines aquellos actos y
17 contratos permitidos por la Ley, auxiliares o
18 complementarios a su actividad que se relacionan con su
19 objeto social. Queda claramente expresado que la
20 Compañía no podrá realizar actividades a las que se
21 refiere el artículo veinte y siete de la Ley de
22 Regulación Económica y Control del Gasto Público, en
23 concordancia con la regulación ciento veinte guión
24 ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni dedicarse al
25 arrendamiento mercantil. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL;
26 SOCIAL. ARTICULO TRES. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS
27 MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de
28 DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00) dividido en

1 dos mil participaciones, de UN MIL SUCRES (s/.1.000,00)

2 cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el
3 aumento del capital social de la compañía por cualquiera
4 de los medios señalados en el artículo ciento cuarenta y
5 tres de la vigente Ley de Compañías para este efecto, y
6 teniendo en observancia de igual manera, lo dispuesto en
7 los artículos ciento doce y ciento trece del cuerpo
8 normativo antes mencionado. ARTICULO CUARTO. DE LOS

9 VOTOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales
10 derechos y darán derecho a voto en proporción a su valor
11 pagado. La participación es indivisible, en consecuencia
12 cuando haya varios propietarios, nombrarán un apoderado
13 en su falta un administrador común. ARTICULO QUINTO. DE

14 LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las
15 participaciones son transmisibles por herencia, pero
16 para la transferencia de las mismas mediante acto entre
17 vivos, será necesario el consentimiento unánime del
18 capital social, y se estará a lo dispuesto en el
19 artículo ciento quince de la Ley de Compañías vigente.

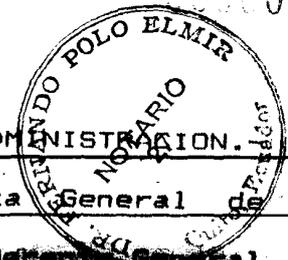
20 CAPITULO TERCERO. DE LO SOCIOS. ARTICULO SEXTO.- En esta
21 compañía la responsabilidad de los socios se limita al
22 dominio de sus respectivas participaciones. Los socios
23 tienen todos los derechos, obligaciones y
24 responsabilidades que se determinan en la ley de
25 Compañías, a más de las que se establezcan en el
26 presente contrato y de las que legalmente les fueren
27 impuestas por la Junta General de la compañía. CAPITULO

28 CUARTO. DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION. ARTICULO



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 SEPTIMO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.
2 La Compañia estará gobernada por la Junta General de
3 Socios y administrada por el Presidente, Gerente General
4 y por todos los demás funcionarios que la Junta General
5 acuerde designar. ARTICULO OCTAVO. DE LA JUNTA
6 GENERAL.- La Junta General formada por socios legalmente
7 convocados y reunidos, según lo dispone el artículo
8 ciento diez y ocho de la Ley de Compañias, es la máxima
9 autoridad de la compañía, con amplios poderes para
10 resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar
11 las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
12 misma, las que obligan a todos los socios, salvo el
13 derecho de oposición en las formas y casos determinados
14 en la Ley de Compañias. ARTICULO NOVENO. DE LAS
15 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son
16 atribuciones de la Junta General de Socios, aparte de
17 las establecidas en otras disposiciones estatutarias o
18 en la Ley, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la
19 Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente
20 y al Gerente General de la Compañia, removerlos cuando
21 fuere del caso y señalarles su remuneración; c)
22 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
23 admisión de nuevos socios; d) Conocer y aprobar
24 anualmente las cuentas, el balance general, el estado
25 de perdidas y ganancias, el estado de situación y los
26 informes que sobre los negocios sociales le presenten
27 el presidente y el Gerente General; e) Resolver acerca
28 de la forma del reparto de las utilidades y de los

beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva;

f) Resolver sobre la amortización de partes sociales; g)

Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la

prórroga o cualquier otra modificación al contrato

social, como la fusión, transformación, escisión

disolución y liquidación de la compañía; así como la

cesión de sus negocios a otra compañía; h) Supervisar

la buena marcha de la Compañía, para este efecto

solicitará todos los informes que creyere conveniente;

i) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a

las causales establecidas por la Ley; j) Disponer que se

entablen las acciones correspondientes en contra de los

administradores; k) Interpretar de modo obligatorio los

presentes estatutos; l) Fijar el monto hasta el cual el

Presidente y el Gerente General puedan suscribir

documentos, actos o contratos, y comprometer a la

Compañía, sin necesidad de la autorización de la Junta

General; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General

la suscripción de todo acto, documento o contrato cuyo

monto sobrepase el establecido por la Junta General en

el literal l) de este artículo; n) todas las demás

atribuciones que le concedan la Ley y los presentes

estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a

otra autoridad de la Compañía. ARTICULO DECIMO. DE LAS

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán

ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se

reunirán una vez al año dentro de los tres primero

meses posteriores a la finalización del ejercicio



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



0006

1 económico para considerar los asuntos establecidos en el
2 orden del día, de acuerdo a la convocatoria, la misma
3 que podrá hacer el Presidente, el Gerente General o un
4 número de socios que al menos representen el diez por
5 ciento del capital social de la compañía, de acuerdo al
6 Artículo cientos veinte y dos de la Ley de Compañías,
7 Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el
8 Presidente, el Gerente General o cuando lo solicite un
9 número de socios que al menos representen el diez por
10 ciento del capital pagado de la compañía, y además en
11 los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos
12 Estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la
13 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las
14 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
15 de la Compañía. Las Universales podrán reunirse de
16 conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos
17 ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.
18 DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- La
19 convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el
20 Gerente General con por lo menos ocho días de
21 anticipación a la fecha de la reunión mediante aviso
22 publicado en uno de los diarios de mayor circulación
23 nacional, sin contar dentro de este plazo el día de la
24 convocatoria de la reunión. En toda convocatoria se
25 indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A
26 la junta podrán concurrir todos los socios que figuren
27 en el respectivo libro de socios y participaciones ya
28 sea personalmente o por medio de representante, socio o

no. acreditado mediante carta poder dirigida al

Presidente o al Gerente General, o mediante poder

notarial general o especial. No podrán ser

representantes convencionales los administradores de la

Compañía. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL QUORUM Y

MAYORIA.- En cuanto al quorum de constitución de la

Junta General, se estará a lo dispuesto por el artículo

ciento diez y ocho de la Ley de Compañías, sin perjuicio

de las excepciones legales o estatutarias. La Junta

General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta

de votos válidos, de los socios concurrentes, de

acuerdo al capital que representen, salvo las

excepciones previstas en la Ley de Compañías, salvo las

excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las

presentes estipulaciones. En todo lo demás, se está a

lo dispuesto por la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LA

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán

presididas por el Presidente de la Compañía o por quien

estubiere haciendo sus veces, o si se acordare, éstas

serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta

para el efecto. En la Junta General, el Gerente General

de la Compañía actuará como Secretario, y en caso de su

falta o ausencia actuará como Secretario Ad-hoc el socio

que para el efecto fuere designado por la Junta General

de que se trate. De toda la sesión se levantará una acta

y se formará el expediente que exige la Ley y el

Reglamento de la materia. El presidente y el Secretario

suscribirán el acta. Si la Junta fuere universal el acta



1 deberá ser suscrita por todos los presentes. ARTICULO
2 DECIMO CUARTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
3 Compañia, podrá ser o no socio de la misma, será
4 nombrado para un período de dos años sin perjuicio de
5 que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones
6 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Son
7 atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la
9 Compañia en forma conjunta o separada con el Gerente
10 General; b) Cumplir y hacer incumplir a ley, los
11 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta
12 General; c) Convocar y presidir las reuniones de la
13 Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
14 General los certificados de aportación de los socios; e)
15 Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de
16 la Junta General; f) Suscribir a nombre y en
17 representación de la Compañia, previa autorización de la
18 Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo
19 monto sobrepasa el que ha de fijar la Junta General
20 según el literal 1) del artículo novena de estos
21 estatutos; g) Contratar los empleados, trabajadores y
22 profesionales que requiera la Compañia, y dar por
23 terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h)
24 Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas,
25 aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar,
26 consignar, letras de cambio, pagares a la orden,
27 cheques, vales y cualesquiera otros documentos de
28 crédito o bancario, con la limitación señalada en el

1 literal 1) del artículo noveno de los presentes
2 estatutos: e, i) administrar y gestionar todos los
3 negocios de la compañía de conformidad con las
4 facultades que provengan de la Ley, los presentes
5 estatutos y la Junta General. Todas las demás
6 obligaciones que le impongan la Ley, estos estatutos y
7 la Junta General. Al Presidente lo subrogará
8 automáticamente el Gerente General, en cualquier caso de
9 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de
10 este, hasta que la Junta General efectúe una nueva
11 designación para este cargo. ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL
12 GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía
13 podrá ser no socio de la misma y será nombrado para un
14 periodo de dos años, sin perjuicio de que pueda ser
15 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán
16 hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y
17 deberes del Gerente General: a) Ejercer la
18 representación legal, judicial y extrajudicial de la
19 Compañía; conjunta o separadamente con el Presidente,
20 incluso la del artículo cuarenta y ocho del Código de
21 Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las
22 constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer
23 cumplir la Ley, los presentes estatutos y las
24 resoluciones de la Junta General; c) Convocar a
25 reuniones de Junta General y actuar como Secretario de
26 este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el
27 Presidente los certificados de aportación de los
28 socios; e) Suscribir en unión del Presidente las actas



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000008



1 de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario
2 de este organismo; f) Organizar, dirigir y administrar
3 las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y
4 hacer que se lleven los Libros de Constabilidad,
5 correspondencia, archivos, y demás documentos de la
6 Compañía, y llevar por si mismo los libros de actas de
7 Junta General y de Socios y Participaciones; h)
8 Suscribir a nombre y en representación de la compañía,
9 previa autorización de la Junta General, todo
10 documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el que
11 ha de fijar la Junta General según el artículo 1) del
12 artículo noveno de estos estatutos; i) presentar
13 anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria
14 dentro de los sesenta días posteriores a la finalización
15 del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria
16 razonada y explicativa de sus actividades y de la
17 situación de la compañía, acompañada del balance
18 general, del estado de la cuenta de pérdidas y
19 ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios
20 sociales y del proyecto de presupuesto anual de la
21 compañía para el nuevo año; j) Contratar los empleados,
22 trabajadores y profesionales que requiera la compañía y
23 dar por terminados dichos contratos cuando fuere del
24 caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre
25 ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar,
26 descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la
27 orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos
28 de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el

1 literal 1) del artículo noveno de los presentes

2 estatutos; y, 1) Administrar y gestionar todos los

3 negocios de la compañía de conformidad con las

4 facultades que provengan de la Ley, los presentes

5 Estatutos y la Junta General. Al Gerente General lo

6 subrogará automáticamente el Presidente, en cualquier

7 caso de falta, ausencia o impedimento temporal o

8 definitivo de éste, hasta que la Junta General efectúe

9 una nueva designación para este cargo. ARTICULO DECIMO

10 SEXTO. DE LOS DE MAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta

11 General lo estime necesario, y a petición del

12 Presidente o del Gerente General, nombrará uno o más

13 funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las

14 atribuciones y deberes que se les señalare en sus

15 respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá

16 incluirse la representación legal de la compañía.

17 ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La

18 representación legal, judicial y extrajudicial de la

19 compañía, será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto

20 por el artículo doce de la Ley de Compañías, por el

21 Presidente y el Gerente General de la misma, en forma

22 conjunta o separada, y por lo tanto podrán obrar,

23 comprometer y obligar a la compañía hasta por el monto

24 que la Junta General señale para el efecto; cuando el

25 acto o contrato de que se trate sobrepase la cantidad

26 fijada por la Junta General, deberá obtener la

27 autorización de la misma. Esta representación se

28 extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto



1 social, en operaciones civiles o mercantiles y con no
2 más limitaciones que las que puedan encontrarse en los
3 presentes estatutos o en la Ley. CAPITULO QUINTO. DEL
4 EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y UTILIDADES. ARTICULO
5 DIEZ Y OCHO. DEL AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de
6 la Compañía comprenderá el año calendario, es decir
7 desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre
8 de cada año. Al fin de cada ejercicio económico se
9 cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el
10 balance general con el estado de situación del activo y
11 pasivo de la compañía, documentos que pasarán a
12 conocimiento de la Junta General de Socios de acuerdo a
13 lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
14 NOVENO. DEL FONDO DE RESERVAS. La Compañía formará la
15 reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el
16 veinte por ciento de su capital social, para lo cual en
17 cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas
18 y realizadas, un cinco por ciento. Además, previa
19 propuesta del Gerente General, la Junta General podrá
20 acordar la constitución de reservas voluntarias.
21 ARTICULO VIGESIMO. DE LAS UTILIDADES.- Después de las
22 deducciones necesarias para atender la formación de las
23 reservas indicadas en el artículo anterior, las
24 utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio
25 anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma
26 que determine la Junta General de Socios. CAPITULO
27 SEXTO. DE LA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO
28 VIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá cuando se

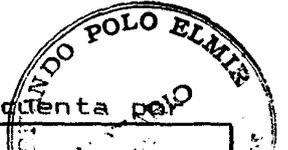
1 encuentren una de las causales determinadas en la Ley de
2 Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta
3 General, la que se tomará con sujeción a los preceptos
4 legales. En caso no haber oposición entre los socios,
5 el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces
6 asumirá las funciones de Liquidador. ARTICULO VIGESIMO
7 SEGUNDO. ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estubiere
8 previsto en los presentes estatutos, la compañía se
9 sujetará a los disposiciones generales y especiales de
10 la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales
11 vigentes que le sean pertinentes. TERCERA. SUSCRIPCION E
12 INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las dos mil participaciones de
13 un mil sucres cada una en que se dividen los dos
14 millones de sucres del capital social de la Compañía, se
15 suscriben y pagan de la siguiente forma: el señor
16 RODRIGO CALDERON ZURITA suscribe mil novecientos
17 sesenta participaciones de un mil sucres cada una, por
18 un valor total de un millon novecientos sesenta mil
19 sucres, de los cuales al momento paga en numerario el
20 cincuenta por ciento, esto es, la suma de novecientos
21 ochenta mil sucres; el señor FERNANDO RAMIRO CALDERON
22 ZURITA suscribe veinte participaciones de un mil sucres
23 cada una, por un valor total de veinte mil sucres, de
24 los cuales al momento paga en numerario el
25 cincuenta por ciento, esto es la suma de diez mil
26 sucres; el señor GONZALO EDUARDO CALDERON NORIEGA
27 suscribe veinte participaciones de un mil sucres
28 cada una, por un valor total de veinte mil sucres, de



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

00010



1 los cuales al momento paga en numerario el cincuenta mil
2 ciento, esto es la suma de diez mil quinientos sucres.
3 El saldo no pagado del capital social suscrito será
4 entregado en caja en el plazo de doce meses contados a
5 partir de la fecha de suscripción del presente Contrato
6 de constitución. Como documento habilitante se acompaña
7 el certificado bancario de depósito en cuenta de
8 integración de capital. CUARTA. DISPOSICIONES
9 TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la Compañía
10 declaran: 1) Que autorizan en forma expresa al Doctor
11 Marcelo Pazmiño Ballesteros, para que realice ante la
12 Superintendencia de Compañías y demás autoridades
13 competentes, todos los trámites conducentes al
14 establecimiento legal de esta sociedad hasta su
15 inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan
16 también para que obtenga y efectúe con su firma la
17 inscripción de la Compañía en el Registro Unico de
18 Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos
19 los demás Registros que fueren menester. Le autorizan
20 por último, para que mediante simple carta pueda
21 delegar alguna de estas facultades a la persona o
22 personas que a bien tenga. 2) Queda facultada el señor
23 Ingeniero Eduardo Rodrigo Calderón Zurita, para que
24 convoque a la primera Junta General de Socios de la
25 Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación
26 de administradores de la Compañía. Usted, señor
27 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de
28 estilo para la plena validez de este instrumento

1 publico. HASTA AQUI LA MINUTA, elaborada por el

2 Doctor ~~Marcelo Pazmiño Ballesteros~~, afiliado al

3 Colegio de Abogados de Quito, bajo el número

4 cuatro mil veinte y siete. Para la celebración de la

5 presente escritura se observaron los preceptos

6 legales del caso; y, leída que les fue a

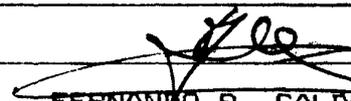
7 los comparecientes por mi el Notario, se

8 ratifican en todas sus partes y firman conmigo en

9 unidad de acto. De todo cuanto doy fe. ENMENDADO: martes

10 VALE.- ENMENDADO: diez, Vale.- TESTADO: quinientos, NO CORRE.-

11

12  

13 EDUARDO R. CALDERON ZURITA FERNANDO R. CALDERON ZURITA

14 C.C. 170471587-7 C.C. 170419289-5

15

16 

17

18 GONZALO E. CALDERON NORIEGA

19 C.C. 170021476-8

20

21

22

23 El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Almir

24 ----- Documento Habilitante -----

25

26

27

28

000011

Quito, 15 de Agosto de 1995

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A. de esta ciudad se ha procedido a la apertura de la cuenta de Integración de Capital a nombre de COSTAPESCA CIA. LTDA. con la cantidad de S/.1'000.000,00 (UN MILLON DE SUCRES), fondos que permanecerán retenidos para los fines consiguientes.

ACCIONISTAS:

Eduardo Calderón Zurita	S/.	980.000,00
Fernando Calderón Zurita	S/.	10.000,00
Gonzalo Calderón Zurita	S/.	10.000,00

TOTAL	S/.	1.000.000,00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,


 Paquita Nevarez
 CITIBANK N.A.

 PAQUITA NEVAREZ A.
 Firma Autorizada
 CITIBANK N.A.

SE OPORTO ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco.



 Dr. Fernando Polo Elmir
 NOTARIO VICESIMO SEPTIMO

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y cinco punto uno punto uno punto uno treinta setenta y siete de veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco dictada por el Intendente Jurídico de Compañías Encargado , por la que se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COSTAPESCA CIA. LTDA., a que se refiere la presente escritura al margen de la correspondiente matriz.- Quito, tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-



Fernando Polo Elmir
Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número TRES MIL SETENTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE JURIDICO (E), de 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 2941 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía COSTAPESCA CIA. LTDA. .-Otorgada el 15 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del Cantón Quito DR. FERNANDO POLO E. .-Se fijó un extracto signado con el número 1928 .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el artículo SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 35083 .- Quito, a seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-
 EL REGISTRADOR.-

Q.-
 om

[Handwritten Signature]
 Dr. Julio César Almeida M.
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
 CANTON QUITO

